Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todo los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Reales ordenes de 26 de Setiembre de 1861.

ERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaria.

Negociado 3° nesto por el Excmo. Sr. Gobernador General publique en la Gaceta oficial el estado numéla existencia de preses en las cárceles púe este Archipiélago, à continuacion se inl que corresponde al 1.º del corriente. ila, 31 de Mayo de 1890 .-- A. Monroy.

demostrativo de la existencia de presos as carceles públicas de este Archipielago

l. del	acti	nal.							1 × 10 1
Provincias.									Número de presos.
	3 14		1	100		4.		-	27
			34.0			-			120
	The same			MAN		37.00			234
		1	953	8					»
		PAS	III-						20_
-		1						100	2
88.								Na	329
			36 1		-			10	5
1000000	AND.		S. V	20		1	100	100	6
						150	1		98
n	1		1915-		R. S.		-		35
nes Non	to.	10	-			000			14
nes Sur.					-	-			93
The second second second	Viz 180		1		*	87.5	10		61
enes	100			in	A Sec	-11			299
Mile in				10			1		45
District of the				*			7	70	
									118
ito	1								14
,									27
				3.		1	1	*	321
Norte .									143
Bur									167
Negros.									243
de Luz	on.								81
	1								125
0	9 75						9	180	>>
100000	181		100					-	298
		1							448
y Tie	cao.								73
10									108
8.		100	11 20					1	100
1					Birn	600			1
88. *	475				Pile.		1		3
Ecija.	6.33	*				33	The second		301
Vizenya			IS ST				100		12
nga.			·			E			174
man .			13						332
la. *			*	1000					251
00			100	100		1	-		3
				200					101
1									
18	1		1			1	100	110	40
100 100					-			MA	120
1000	17700		100					110	84
es.	35			1	TO S		150	(D)	37
	1				.98				127
anga .		1	*	100					67
The state of the s			d	-	404	-1			5307

Suma total. .

5307

* Nota.—Las provincias de Batanes, Marianas y Paragua figuran con la existencia de presos que tenían en el mes anterior por no haberse recibido todavía los estados correspondientes al presente.

Negociado 4.0

El Exemo. Sr. Gobernador General por decreto de 16 del actual, ha tenido á bien conceder à D. Justiniano Barrientes, Gobernadoreillo del pueblo de Barbaza en Antique, la Medalla del Mèrito Civil por la captura del titulado principe da Igbsong, Jefe de los malhechores que infestaban aquel distrito.

Lo que de orden de S. E. se publica en la

«Gaceta» para general conocimiento. Manile, 30 de Mayo de 1890 .-- A. Monroy.

El Exemo. Sr. Gobernador General for decreto de 16 del actual ha tenido á bien conceder á los Gobernadorcillos de Sibonga y de Talamban en Cebù, D. Jaime Diez y D. Celidonio Mina, la Medalla del Mérito Civil por los especiales servicios prestados en la recaudación de los impuestos y la aplicacion del servicio de prestacion

Lo que de órden de S. E. se publica en la

«Gaceta» p ra general conocimiento.

Manila, 30 de Mayo de 1890 .-- A. Monroy.

El Exemo. Sr. Gobernador General por decreto de 19 del actual, ha tenido à bien conceder à los Gobernadorcillos de Nabua, D. Isidoro Oida, de Canaman, D. Esteban Rosales, y de Nueva Cáceres, D. Faustino Santa Ana, todos de Camarines Sur, la Medalla del Mérito Civil por los especiales servicios prestados durante el tiempo que llevan al frente de sus cargos.

Lo que de órden de S. E. se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila, 29 Mayo de 1890 .-- A. Monroy.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 30 de Mayo de 1890.

Visto lo manifestado por la Administracion Central de Loterías y efectos timbrados en su oficio de ayer, relativo à la pérdida de siete billetes enteros correspondientes al 7.º sorteo del corriente año, núms. 16.154 al 16.160 inclusive, remitidos à la Administracion de Hacienda de la Isabala de Luzon.

Considerando que perdidos dichos billetes deben declararse nulos y sin ningun valor, conforme á la legislacion que rige en la materia.

Esta Intendencia general, de conformidad con lo propuesto por dicho Centro y con arreglo al art. 14 de la Instruccion del r mo, declara nulos los billetes de referencia.

Publiquese en la «Gaceta» de esta Capital y traslàdese á la Administracion Central de Loterias, para que ésta lo comunique à la Administracion de Hacienda de la Isabela de Luzon, previniéndole remita el expediente instruido al efecto á fin de que si resultara sustraccion, pasar el tanto de culpa à los tribunales de justicia. - Fernandez.

Don Rafael Janin y Mateos de Santillan se servirà presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para enterarse de la resolucion de un asunto que le interesa.

Lo que se anuncia en la «Gaceta», para conocimiento del inter sado.

Manila, 30 de Mayo de 1890. - P. O., Angel Omaña.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 1.º de Junio de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm 68 y 73.—Jefe de dia, el Coronel de la ¼ Brigada mixta, Don Manuel Serrano.—Imaginaria, otro de Artillería, D. Enrique Hore.-Hospital y provisiones, Artillería, primer Capitan. Reconocimiento de zacate y vigilan-cia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.-Música en la Luneta, núm. 69, por adelantado. -Id. en el Malecon, Artillería.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar .-

El T. C. Sargento mayor. José García.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Nùm. 46.

DEPOSITO H DROGRAFICO.

En cuanto se reciba à bordo este aviso, deberan corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Golfo de Fiulandia.

250. Nueva situacion del faro flotante de Verkomatala. (A. a. N., núm. 39,213. París 1890.) Al abrirse la navegacion, el faro flotante de Verkomatala serà fondeado 300 metros màs al E. del fondeadero que tenía antes, de tal modo que los barcos que vengan del Sur para tomar el Bierkö Sund, puedan despues de haber pasado el faro flotanta, hacer rumbo directo sobre la luz de Virtani mi.

Se publicara oportunamente la situacion exacta

de este faro flotante.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 168: carta núm. 648 de la seccion I.

> CANAL DE LA MANCHA. Francia.

Boya frente á la entrada de Oyestreham.

(A. a. N., núm. 391212. París 1890.) El Comandante de la estacion naval francesa del mar del Norte, dice que una boya de forma de huso se ha fondeado por la porte de fuera de los bancos de Oyestreham.

Esta boya está situada à 1,6 milles próximamente al N. 4° E. de la luz del muelle del E. de Oyestreham.

Situación aproximada: 40° 18′ 50′ N. y 5° 57′ 40″ E.

Carta núm. 217 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE. Estados Unidos.

252. Cambio de lugar de la campana de niebla del faro de Punta Stony, en el río Hudson. (A. a. N., núm. 39,216. Paris 1890) Desde el 1.º de Marzo de 1890, la campana de niebla del faro de Punta Stony en el río Hodsor, se ha colocado en una torre piramidal blanca construida en la punta, cerca de la orilla, á 180 metros al E. del faro.

La señal, como antes, consiste en un toque cada 15 segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 144. Estados Unides.

253. Retirada de una boya en el canal del E. à la entrada Sound de Nantucket. (A. a. N., núm. 40[218. París 1890.) La boya designada con el nombre de Turning-buoy (situada à 7 millas al E. del faro de Great Point), en el canal entre Great Round Shoal y Great Point Rep, à la entrada del Sund de Nantucket, ha sido retirada.

Carta núm. 588 de la seccion IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR. Tierra del Fuego.

254. Estacion de socorros de naufragos en la isla Bayly (Bayly) (Islas Wollaston). (A. a. N., núm. 381208. París 1890.) Una estacion de misioneros, llamada estacion Wollaston, se ha establecido en Octubre de 1889, en la parte N. de la isla Bayly, del grupo Wollaston, con objeto de proporcionar un lugar de refugio à las tripulaciones de los buques náufragos ó abandonados en las proximidades del cabo de Hornos.

Situacion aproximada: 55° 37' S. y 61° 23' 25' O.

Cartas núms. 458 y 464 de la seccion VII.

ARCHIPIELAGO ASIATICO. Mar de Celebes.

255. Arrecife en la bahía Manganitu de la isla Sanggir (Sanguïr). (A. a. N., núm. 40₁222. París 1890.) El Capitan del vopar «Havik» ha reconocido un arrecife en la bahía Manganitu, costa O. de la isla Sanguir (Islas Talautse).

Desde la cabeza S. de este arrecife, se marcan: el extremo occidental de la punta Kalingangin (punta N. de la bahía) al N. 17° O., y la isla inmediata á la costa al N. 73° E.

Hay buen paso entre este arrecife y él que despide la costa.

Cartas núms. 494 y 495 de la seccion V.

MAR DEL JAPON.

Isla de Yesso (costa E)

256. Roca anegada en el estrecho de Goyomai. (A. a. N., núm. 39,217. París 1890.)

El 19 de Setiembre de 1869 el vapor japones «Mutsu Maru», tocó en una arrecife al entrar por el S. en el estrecho de Go-yo-mai. La mucha velocidad que llevaba el vapor inpidió al Capitán situar el peligro con exactitud, pero aproximadamente lo sitúa en las marcaciones siguientes: el faro de Noshiaf al N. 67° O. à 1,5 millas y la parte S. Moiko Shima al N. 77° E.

Se deberà navegar por esta parte del estrecho, con mucha precaucion.

Carta num. 466 de la seccion I. Madrid, 20 de Marzo de 1890. El Jefe,

Pelayo Alcalá Galiano.

Núm. 47. DEPCSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba à bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Nueva Escocia (costa N.)
257. Luces de enfilacion en puerto Pictou.
(A. a. N., núm. 40,219. París 1890) El 25 de Diciembre de 1889 se han encendido en la granja de Fraser (ferme de Fraser), parte N. de la entrada del puerto Pictou, dos luces de enfilacion

Estas luces, fijas rojas, son visibles à unas 3 millas en un pequ no sector à cada lado de la línea de enfilacion. La anterior ó del E., colocada sobre una percha de 4m,5 de alto, está à 1 cable préximamente del mar, y à 5,8 cables al N. 58° O. del faro de la berra de Picton: su altura sobre el nivel de la pleamar es de 17 metres.

Situacior: 45° 41' 50 'N. y 56° 27' 55" O.

La posterior, colocada en una percha de 9 metros de altura, está á 135m al N. 83° O. de la anterior y á 23m sobre el nivel de la plesmar.

Estas luces prestan servicio durante la estacion navegable, y en el invierno cuando se juzgue neserio facilitar la entrada en el puerto, a los

vapores que recalen á él.

Instrucciones: Los buques que entren en el puerto deberán seguir el rumbo ordinario, llevando la luz de la barra de Pictou, enfilada por el S. 70° O. con la de la aduana, hasta llegar á la enfilacion N. 83° O. de las nuevas luces, enfilacion que tomarán hasta tener la luz de la barra próximamente por el través, y entonces haciendo rumbo al S. 60° O. continuarán en él hasta tomar el fondeadero.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pagina 56, y carta núm. 589 de la seccion IX.

Nueva Escocia (costa SE.)

258. Cambio proyectado en los carácteres de las islas Braver y Egg. (A. a. N., núm. 42₁230. París 1820.) A fin de evitar la confusion que á cierta distancia producen los carácteres de las luces de la isla Beaver y de la isla Egg, [se proyecta cambiarlos del siguiente modo, para el 15 de Junio de 1890.

La luz de isla Beaver serà de destellos, presentando un destello blanco cada cuarenta y cinco segundos.

La luz de la isla Egg, presentará grupos de destellos blancos: tres destellos con intérvalos de quince segundos, entre las instantes de mayor intensidad de luz, y cada grupo de destellos será seguido de un intérvalo de treinta segundos en el que quedará la luz completamente eclipsada.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, página 68, y carta núm. 589 de la seccion IX.

MAR DE CHINA. China.

259. Nueva luz en la isla Loka (Archipiólago de Chusan). (A. a. N., núm. 401220. París 1890.) En reemplazo de la luz provisional de la isla Loka (véase Aviso núm. 1141703 de 1889) se ha encendido el 12 de Euero de 1890, en una torre situada en la punta N. de la isla, una luz fija, con tres sectores de luz blanca y dos de luz roja: esta luz, elevada 39 metros sobre el nivel del mar, es visible á 15 millas en todo el horizonte, menos en un sector de 97 grados compendido entre sus marcaciones N. 17º O. y N. 80º E. que sufre ocultacion por la misma isla.

La torre es de piedra y forma cilíndrica, y las casas de la torreros estàn pintadas de blanco. Situacion: 29° 58′ 15″ N y 128° 39′ 40″ E.

Nota. Esta luz esta principalmente destinada para los juncos y barcos de pesca; los sectores rojos están, hasta nuevo aviso, pendientes de modificacioo, y los buques extranjeros no deben contar con ellos

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, página 90, y cartas núms. 42, 517 y 660 de la sección V.

Corea (costa O.)

260. Valiza en la roca blanca (canal del rio Salado) (Archipiélago del Principerial). (A. a. N., núm. 42,234. Paris 189) valiza de hierro, en forma de tripode y repor una jaula esférica, se ha colocada en Blanca (en el canal al SE. de la isla Hu Esta valiza, de 11 metros de alto, de jarsa por babor viniendo de la mar.

Carta núm. 617 A de la seccion VI.

ISLAS DEL JAPON. Estrecho de Simonoseki.

261. Buque perdido entre el Binco la roca Manaita, costa O. de la isla Hia. N., núm. 42,234. París 1890.) Un se encuentra ido á pique y constituye nigro para la navegacion, próximamente canal, entre la valiza de la roca Manais boya roja que indica la extremidad SE. de Hiku. Sobre uno de los palos de este buque sobresale del agua uno dos metros, se hantonado algunas malezas.

Este peligro se encuentra bajo las sigmarcaciones: la valiza de Manila al S. la la punta de la Entrada al N. 46° E.

Nota. Se recomienda pasar al O. de este Cartas núms. 106 a y 598 de la seccion Madrid, 20 de Marzo de 1890.—El Jen layo A'calá Galiano.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTAL Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Secretaria.

Seccion del Material. Negociado 4.º

Por disposicion de S. E. I. el Comandant ral de este Apostadero y Escuadra, se ha in en el Arsenal de Cavite la Auditoría del Apostadero.

Lo que de órden de dicha Superior auto publica en la «Gaceta de Manila,» para gento nocimiento.

Manila, 30 de Mayo de 1890.-Juan de D. d

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIE
DE LA M. N. YS. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un cabl n gido suelto en la vía pública, que se halla de sa en el Tribunal de Sampaloc, se presentará is y marlo en esta Secretaría con el documento que fique su propiedad, dentro del término de diez dias, tados desde esta fecha; en la inteligencia que hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en la subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se en la «Gaceta oficial», para que llegue á miento del interesado.

Manila, 26 de Mayo de 1890. -- Bernardino Mar amo

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUES RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacie decreto de ayer, se ha servido disponer que 27 de Junio próximo y á las diez en punto mañana, se celebre ante esta Administracion de Impuestos, Rentas y Propiedades, 5.º o público para la enagenacion de una máquins por con todos sus accesorios, bajo el mismo rigió en el anterior ó sea por la cantidad de y con sujecion estricta al pliego de condiciones de manifiesto en el mencionado Centro. Las siciones deberán extenderse en papel del sel

siciones deberán extenderse en papel del selle Ce Manila, 24 de Mayo de 1890.—El Admina L Central, Luis Sagües.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACI

Por órden superior, se ha dispuesto que pores-correos «Gravina» y «Brutus», que tienes ciada su « salidas para esta tarde, la trasfieran tes 3 de Junio próximo á las cinco de la tars sus consecuencia se remitirá la correspondente horas antes para los puntos de su itinerario

Manila, 31 de Mayo de 1890.—El Jefe de se Roman Fernandez.

ASTORNA, P. Hambles.

VISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

ovidencia de este Centro de fecha de hoy, autorizado D. Eduardo Montilla, vecino del le San Fernando (Union,) para poder rifar inacion con el sorteo de la Loterfa que ha-celebrarse en el mes de Julio próximo, los

llerias Viena, una estilo Luis XV, dos ovana blanca, dos valadores Viena con tablero tres espejos uno grande de sala y dos peun estaseré de Viena, una cama id. con de acero, dos mesitas de noche con tablero abl un lavabo con tablero mármol, dos aparadetera ropa, otro librería de dos cuerpos, dos y un arbotante total seis luces, otro idem comedor, doce pedestales con sus macetas n, un juego mesas de maque, una cómoda que con cajon secreter, un relój de pared de pe-en silla perezosa de Viena, un sillon bejuco, cha bastonera y paraguero, un colgador ro-us juegos escupideras de cristal azules y

lote un quiles nuevo sistema moderno, una Manamericana en buen uso, una pareja caballos tra id. moros, un caballo moro g o mosquiado y otro moro de plata, los tres gs y silla de regular alzada, sanos y jóvenes los de la parejas.

se compondrá de seiscientos billetes consetenta y cinco números correlativos, al preofs. 5 pesos papeleta y estando depositado los n poder D. Balbino Alviar.

en observancia á lo dispuesto en el Reglal ramo se publica en la «Gaceta oficial,» para onocimiento.

4 20 de Mayo de 1890.—Regueiferos.

rovidencia de este Centro de fecha de hoy autorizado D. Juan Solon, vecino de la Ciu-Cebú, para rifar en combinacion con el sor-Loteria del mes de Junio próximo, dos carruasus guarniciones y demás efectos pertenelos mismos en buen estado y una pareja los de pelo castaño oscuro.

a se compondrá de 300 papeletas de á 100 correlativos á respecto de 4 pesos una, enconlos efectos de referencia en poder de Don Cabrera como depositario nombrado al efecto ute en la cale de la Princesa á la Ciudad

27 de Mayo de 1890.—Reguiferos.

AS PÚBLICAS.—SERVICIO DE FAROS. Andose adquirir para este servicio 1188 gan-3564 litros de aceite de coco de la La-

guna, se admitiràn en estas oficinas sitas en la calle de Palacio núm. 21, de 8 á 12 de la mañana, durante los diez primeros dias del próximo mes de Junio, muestras de dicho artículo, que deberán acompañarse de una nota del precio.

Manila, 30 de Mayo de 1890.—En Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la D reccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente de 300 pesos, 60 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzpbispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 8 de Mayo de 1890.—Abraham G. García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase de este Archipiélago, reformado

con arreglo á las prescripciones de la Real órden núm. 454 de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real órden núm. 409, fecha 4 de Mayo de

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Mashate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente, de 300 pesos, 60 céntimos anuales.

2. El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente à la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas à dicho modelo.

4." No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 45.09 centimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosara su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5 " Constituida la junta en el sitio y hora q señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitira es-plicacion ni observacion alguna que lo interrumpa: Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.º Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se lecrán en alta voz; tomará nota de ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, à nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicarà el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; enteudiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los

cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá em-bargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por

meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artícuto 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hacemérito en la cláusula anterior, el jefe de la provin-cia, suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas dispo-

siciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil, le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exijir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses. 16. No podrá matarse res alguna en otros sitios

que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, prévio aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigará con veintiseis pesos de multa y pér-dida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La espedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que, al cortarlo, se divida el sello

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para

el abasto, espresando el número. 19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Ral órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad o legitima procedencia no se acredite por el

interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del

Reglamento anteriormente citado.
22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas

en este pliego y abonen los derechos de la tarifa. 23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados à la matanza, así como à cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que nzgue més conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva e. derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si, así conveniereá sus intereses, o de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitares sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efec tos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en al mismo, prévio otorgamiento de la escritura correscondiente.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura y fianza que correspouda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna

Manila, 24 de Abril de 1890.- El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Juan Ignacio Morales.

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . . \$ 1'00 Por cada cerdo » 0°25 Por cada carnero. » 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedaran á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se senalan.

Manila, 24 de Abril de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Juan Ignacio Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Masbate y Ticao, por la cantidad de ... (\$ anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la Gaceta del dia de que me he enteado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 45'09 cénts. Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 11.º grupo de la provincia de B hol, bajo el tipo en progresion ascendente de 396 pesos, 61 céntimos anuaen progresion ascendente de 396 pesos, 61 céntimos anua-les y con entera y estricta sujecion al pliego de con-diciones publicado en la «Gaceta de Manil », nú-mero 155, correspondiente al dia 2 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Al-monedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar a la subasta podràn presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompanando precisamente por separado el documento de garantia correspondientes.

Manila, 16 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 405 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gace'a» de Manila» núm. 154, corres-pondiente el dia 1.º de Diciembre de 1888. El acto tendrà lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm 1 de la calle del Arzobispo esquina de la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana Los que deseén optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1890.-Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isla de Marinduque, de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de 766 pesos, 80 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 122 correspondiente el dia 30 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podràn presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por

separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 16 de Mayo de 1890.—Abraham García

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro Ifficuez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo.

For el prisente cito, llamo y emplazo al precesado ausente Caraca filagras, indio, soltero, de 12 fios de etad, de officio sirviente doméstico, sin instruccion hijo de Juan y de Perfecta Banasa ya difunlo, natural del pueblo de San Migul de Mayume, provincia de Bulacan, para que por el tèrmino de 3, di s. con alos desde esta fecha, se presente en mino de 3 di s, con alos desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser notificado de un auto dictado en la cusa núm. 5297 que contra el mismo se sigue por hurto, que de ha cre así, le oré y admini trare justicia ó en caso contraro, se sastancará la cuasa en su ausencia y reheldía, parandole los perjuicios que en derecho hub ere lugar.

Dade en el Juzgado de Quiapo, 29 de Mayo de 1890.—Antonio Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sria., Plácido del Barrio.

Por previdencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Qui po, recaida en la causa i úm. 5250 con ra Angel Veius, por hurto, se cita y llama al efendido ausente i uzeno arnedo mestro españo, soltero de 18 años de elad, natural y vecino del pueblo de Apalit, provincia de la Pampanga, de profes on estudiante, pira que por el término de 9 dias, contidos desde esta ferha, se presente en este Juzgado à prestar dichiración en la misma causa, apercibiéndo e que de no hacerlo dintro de dicho término, le pararán les piguicios que en derecho hubiere lugar.

Juig do de Quiapo y oficio de mi cargo, 30 de Mayo de 1890,—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrio de Quipo, reca da en la causa nún. 248 contra Sotio Sanchaz por hurto se cita y lama al querellante ausene D. J se Garcia Pñon, español filipno, cas do, de 23 años de eda, natural de Bacolor, provincia de la Pampanga, y civo que fué del arrabal de santa Gruz, de oficio dependente, par que por el término de 9 das, contidos desde est lecha, comiar zoa en ele Juzgado al objeto de ampliar su declinación en dicha «Cacet», apero biéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuccios que en de cho hubiere ugar.

Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 28 de Mayo de 1810. En taquio Mendoza.

Don Ricardo Ricafort, Juez de primera instancia del distrito

de B nonde. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Manuel T. de Hidaigo, natural de Tanauan, de la provincia de Balangas, casado, de profesion agricultor, vecino que fué del pueblo de Calamba, de la provincia de la Laguna, para que en el término de 30 dias, contados des cacion de este edicto, comparezca en el Juzgado de cel pública de esta provincia, à contestar los carresaltan de la causa núm. 6980 que se instruye pode estafa; apercibido que de no hacerlo dentro término, le pararán los privicios que en derecho hu Dado en el Juzgado de Binondo à 28 de Mayo Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sria, Rael

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primcia en propiedad de la provincia de la Laguna, el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, liamo y emplazo á los tamilo Saguinsia y su muger llamada Maura, ne pueblo de Biñang de esta provincia, para que en de 9 d'as. contados desde la insercion del presenta la «G ceta oficial» de la Capital de Manila, se preste Juzgado para declarar en la causa núm. 58 preste Juzgado para declarar en la causa núm. 58 preste Juzgado para declarar en la causa núm. 58 preste Juzgado para declarar en la causa núm. 58 preste Juzgado para declarar en la causa núm. 58 preste Juzgado para declarar en la causa núm. 58 preste Juzgado para declarar en la causa núm. 58 presente de la Capital de Mariano Izquierdo.—Por mandado de su tiago Leyco.

Don César Augusto Vilon y Pardo, Juez de primer de Misamis, que de hallarse en el pleno ejercic funciones, nosotros los testigos acompañados dam Por el presente cito, llamo y emplazo á Toma natural y vecino de Maribijoc, de la provincia de que dentro del término de 9 días, a co tar disde su publicacion, se presente en este Juzzado á ampiciracion como ofendido en la causa núm. 1128 com Catalino Tan-Pacco (a) Inong, y otros por main apercibimiento que de no hacero, se le parara el que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cagayan de Misamis, 14 de Mayo de Augusto Vilon,—Por mandado de su Sria.—Gabri Bli Felix Fuentes.

Don Antonio de Lara y Derqui, Juez de primera in propiedad de este distr to, que de estar en el pla de sus funciones, nosotros los testigos acompañado. Por el presente cito llamo y emplazo por prega al procesado ausente Candillo Infiel Mandaya Ump dentro del término de 30 dias, contados desde la de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», en este Juzgado ó en la carce pública a contestar que contra el mismo resultan en la causa núm, truyo por asesinato, en la inteligencia que de haroire y administraré justicia, pues de lo contrario, s tanciando dicha causa en su ausencia y rebe dia los perjuicios à que hubiere lugar. Al propio tis nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. su menor edad de su Augusta madre la Reina D. Cristina Regente del Reino, exhorto y requiero in Señores Jueces y demàs autoridades así civiles com y agentes de la policia judicial, para que procedan y captura del citado Infiel Umpa, y en el caso de lo remitam à este Juzgado con las seguridades con Dado en Surigao à 1.º de Mayo de (1890,—Anton Derqui.—Por mandado de su Sria.—Victoriano Ciruel S. Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesa Martino Palma, para que dentro det tèrmino de 31 dia desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta Manila», se presente en este Juzgado ó en la câna à contestar los cargos que contra el mismo resucausa núm. 766 que instruyo por fuga é infidelidad todia de presos, en la inteligencia que de haceroiré y administraré justicia, pues de lo contrario, seguiciando d'cha causa en su ausencia y rebeldia, par perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Surigao à 2 de Mayo de 1890.—Anton Derqui—Por mandado de su Sria., Victoriano Ciffecto S. Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Va jan, para que en el término de 9 dias, a contar de blicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manticio rezca en este dicto en la «Gaceta oficial de Mantico rezca en este Juzgado á prestar deci racion en la mero 633 seguida de oficio contra Crisostomo V qui rad sustracción y falsificación de dorumentos, apercib de la hacerlo, se le pararán los perjuicos que hubiere Dado en Surigao á 6 de Mayo de 1890.—Action ina Derqui —Por mandado de su Sría.—Victoriano Cirus andres. Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo i bares, para que en el término de 30 dias, à controlla compublicación de presente edicto en la «Gaceta oficia nila», e mparezca en este Juzgado à prestar su diente declaración en la cusa núm. 737 seguida de este dicho Juzgado contra Eulogio Geraldino, pues trario sustanciaré y determinare la causa en su a mismo, parándole por consiguiente los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Surigao à 9 de Mayo de 1890.—Anton

Dado en Surigao á 9 de M yo de 1890.—Antoni Derqui = Por mandado de su Sria., Victoriano Ciru

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo rapio Aguillon, para que dentro del té mino de 3 MA tados desde la publicación de este dicto, en la cial de Manilas, se tre ente en este Juzgado 6 e pública à contestar los cargos que contra el men la causa hom 797, que instruyo por infidelidad todia de presos; en la inteligencia que de hacerlo y administraré justicia ques de lo con rario, seguiciar do dicha causa en su ausencia y rebeleía, pror de perjuicios que hubiere lugar.

I ad en surigido à 10 de Mayo de 1800. Anton Derqui.—For mandado de su Sría.—Victoriano de lecto S. Reyes

Don Eduardo Alcántera y Garchitorena, Teniente de de Canall ría de Flipinas y Fiscal del mismo.

Ha landome instruyendo causa al soldado de este Guillerme Gamuelo y Gamuelo por el delito de l'escrion è ignoran lo el paradiro de icho individ de las facultades que me concede la Ley de Enmilitar, lo cito, llamo y emplazo para que en el 30 días, á centar desde la publicación de este e «Gacet de Manila» verifique su presentación à estituada en el cuartel de Santa Lucía de esta Plaro o es sus descrigos, pues de no hacerlo así se la reb día, upico à todas las autoridades así civil litares que en bien de la pronta dministra on proc dan por cuantos medios tengan à su alcance y captura dei referido procesado, cuyas señas se en

procedar por coantos medios tengan a su alcance y captura des referido piocesado, cuyas señas se continuación.

Ma da, 29 de Mayo de 1890—Eduardo Alcantar Señas de Gullermo Gamuelo y Gamuelo, natura de vincia de Hocas Norte, hijo de padre desconacido de cana, de 1610 m fm tros de estatura, de pelo, negros, de poco nariz, de color moreno, de estade de oficio labrador.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALLANES,